

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N°. 201970000337 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE ALGUNOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EDUARDO SANTOS - COMUNA 13 SAN JAVIER DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, en cumplimiento de la Resolución S 2018060363770 del 11/10/2018 de la Gobernación de Antioquia, mediante el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, se ordenó abrir Diligencias Preliminares y Requerimiento sobre algunos dignatarios de la Junta De Acción Comunal Barrio Eduardo Santos - Comuna 13 San Javier Del Municipio De Medellín.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Que los señores Jaime León Amaya Villa CC N° 71698857 en calidad de Vicepresidente, Johana Osorio Sierra CC N° 1038406824 en calidad de Secretario, Diana Milena Moscoso CC N°43162473 en calidad de CT Deportes, Lubin Ángel Uribe CC N° 71649533 en calidad de CT Educación, Wilfer Marín Álzate CC N° 1128417026 en calidad de CT Empresarial, Luis Eduardo Arredondo Arredondo CC N° 8351138 en calidad de CT Obras, Hernán Darío Paniagua Sánchez CC N° 71646215 en calidad de Fiscal, de la Junta De Acción Comunal Barrio Eduardo Santos - Comuna 13 San Javier Del Municipio De Medellín, presuntamente incurrieron en incumplimientos a la Ley y los Estatutos, de acuerdo a lo decidido en la Resolución S 2018060363770 del 11/10/2018 por la Gobernación de Antioquia, en tal sentido la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, mediante el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, requirió a los mencionados dignatarios, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

1. *informe detallado que contenga relación del total de los excedentes del contrato CT 2012000669 Grupo 5 y del contrato 2013-001634 Grupo 5, indicando en que fueron invertidos, adjuntando los soportes contables debidamente diligenciados que den muestra de cada uno de los gastos ordenados.*
2. *Copia del Acta mediante la cual se presentó a la Asamblea General el informe antes relacionado.*
3. *Informar sobre el trámite que adelantó la Junta Directiva para nombrar Tesorero AD-HOC, aportando los documentos que den muestra de este nombramiento.*
4. *Informar sobre el trámite y adjuntar los soportes que dan cuenta de la actualización del libro de afiliados (depuración) descrita en el acta de visita de inspección del 04 de agosto de 2016.*
5. *Aportar el número de radicado y fecha en la cual se solicitó el registro del libro de inventarios en la Secretaría de Participación Ciudadana.*

Que el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, por medio del cual se ordenó abrir Diligencias Preliminares y Requerimiento sobre algunos dignatarios de la Junta De Acción Comunal Barrio Eduardo Santos - Comuna 13 San Javier Del Municipio De Medellín, fue notificado como lo establece la Ley 1437 de 2011, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 20 de noviembre de 2019.

Que una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín, encontró que de los dignatarios requeridos solo el señor Lubin Ángel Uribe coordinado de la comisión de trabajo Educación, mediante el radicado N° 201910399291 del 2019/11/05, dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos;

Estimada Técnica López, con la presente doy respuesta al radicado en mencion donde me solicitan una información en físico o como me lo dijo usted personalmente el día de mi notificación también puedo responder mencionando el radicado a través del cual la JAC del Barrio Eduardo Santos ya le había entregado a dicha dependencia la información solicitada, pues bien le informo que el radicado solicitado es el 201710153243 del 06 de junio de 2017.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

CONSIDERACIONES:

La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, abrió investigación y elevó pliego de cargos sobre la personería jurídica Junta De Acción Comunal Barrio Eduardo Santos - Comuna 13 San Javier Del Municipio De Medellín y a su representante legal, dentro del procesos fueron analizados y estudiados los documentos que en su momento aportó el presidente mediante el radicado N° 201710153243 del 2017/06/06, con dichos soportes el representante legal no logró desvirtuar los cargos elevados, en consecuencia mediante la Resolución N° 201750022208 del 21 de diciembre de 2017 se sancionó Junta De Acción Comunal Barrio Eduardo Santos - Comuna 13 San Javier Del Municipio De Medellín y a su representante legal.

Sanción que fue apelada ante la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, quien del estudio del expediente incluido el radicado N° 201710153243 del 2017/06/12 (REFERIDO POR EL FICAL), decidió mediante la Resolución S 2018060363770 del 11/10/2018 emitir sanción contra el representante legal del organismo comunal, además ordenó abrir diligencias preliminares sobre algunos dignatarios, incluido el señor Hernán Darío Paniagua Sánchez.

Lo anterior indica que la Gobernación de Antioquia de los documentos que en su momento aportó el presidente de la Junta De Acción Comunal Barrio Eduardo Santos - Comuna 13 San Javier Del Municipio De Medellín, evidenció incumplimientos a la Ley y los Estatutos por parte de los señores Jaime León Amaya Villa CC N° 71698857 en calidad de Vicepresidente, Johana Osorio Sierra CC N° 1038406824 en calidad de Secretario, Diana Milena Moscoso CC N° 43162473 en calidad de CT Deportes, Lubin Ángel Uribe CC N° 71649533 en calidad de CT Educación, Wilfer Marín Álzate CC N° 1128417026 en calidad de CT Empresarial, Luis Eduardo Arredondo Arredondo CC N° 8351138 en calidad de CT Obras, Hernán Darío Paniagua Sánchez CC N° 71646215 en calidad de Fiscal.

Ahora bien como el señor Lubin Ángel Uribe coordinado de la comisión de trabajo Educación refiere el radicado 201710153243 del 2017/06/12, habrá que relación los documentos que con él se relacionan y que son los siguientes;

- carta de renuncia al cargo de tesorero del día 12 de marzo de 2013, suscrita por el señor John Jaime Montoya Rivera
- Certificado de existencia y representación legal del organismo comunal fechado del 16 de febrero de 2016.
- Oficio radicado N° 201500413584 del 16 de agosto de 2016.
- Alrededor de 280 copias de facturas, de compra de caja etc.
- Extractos Bancarios.
- Copias de los folios del 1 al 8 del libro de tesorería de la JAC Eduardo Santos.
- Copia del libro de afiliados de la JAC Eduardo Santos.
- Copia de las Actas de junta directiva N° 24 del 13 de enero de 2013; N° 25 del 27 de febrero de 2013; N° 28 del 15 de noviembre de 2013; N° 29 del 22 de febrero de 2014; N° 30 del 10 de agosto de 2014; N° 31 del 14 de junio de 2015; y 2 Actas más sin fecha ni consecutivo.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Acogiendo el argumento del señor Lubin Ángel Uribe coordinado de la comisión de trabajo Educación en su respuesta y de los documentos que reposan adjuntos al radicado 201710153243 del 2017/06/12, se puede evidenciar, i) información y soportes sobre el trámite del nombramiento del Tesorero Ad-hoc, ii) información y soportes sobre el trámite de depuración, iii) se informó el número de registro del libro de inventario.

Por tales evidencias en su momento no se elevó pliego de cargos ni se sancionó al organismo comunal y al representante legal por estos tópicos, toda vez que se encontraron subsanados, por ende la misma suerte correrán en la presente actuación, lo que indica que parcialmente se dio cumplimiento requerimiento frente a las siguientes exigencias:

(...)

3. Informar sobre el trámite que adelantó la Junta Directiva para nombrar Tesorero AD-HOC, aportando los documentos que den muestra de este nombramiento.

4. Informar sobre el trámite y adjuntar los soportes que dan cuenta de la actualización del libro de afiliados (depuración) descrita en el acta de visita de inspección del 04 de agosto de 2016.

5. Aportar el número de radicado y fecha en la cual se solicitó el registró del libro de inventarios en la Secretaría de Participación Ciudadana.

En conclusión, por los argumentos esgrimidos por el Lubin Ángel Uribe coordinado de la comisión de trabajo Educación en su respuesta al requerimiento y su relación al radicado 201710153243 del 2017/06/12, satisfacen parcialmente las exigencias realizadas mediante el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, puesto que ni en la respuesta al requerimiento, ni en el radicado relacionado, los dignatarios aportaron los soportes que den cuenta del cumplimiento total al requerimiento.

Por lo tanto las exigencias que no fueron cumplidas son las siguientes;

Para los señores Jaime León Amaya Villa CC N° 71698857 en calidad de Vicepresidente, Johana Osorio Sierra CC N° 1038406824 en calidad de Secretario, Diana Milena Moscoso CC N°43162473 en calidad de CT Deportes, Lubin Ángel Uribe CC N° 71649533 en calidad de CT Educación, Wilfer Marín Álzate CC N° 1128417026 en calidad de CT Empresarial, Luis Eduardo Arredondo Arredondo CC N° 8351138 en calidad de CT Obras.

1. informe detallado que contenga relación del total de los excedentes del contrato CT 2012000669 Grupo 5 y del contrato 2013-001634 Grupo 5, indicando en que fueron invertidos, adjuntando los soportes contables debidamente diligenciados que den muestra de cada uno de los gastos ordenados.

2. Copia del Acta mediante la cual se presentó a la Asamblea General el informe antes relacionado.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Para el señor el señor Hernán Darío Paniagua Sánchez CC N° 71646215 en calidad de Fiscal.

1. ***Informe sobre el recaudo, cuidado y manejo de los bienes, especialmente de los excedentes del contrato CT 2012000669 Grupo 5 y del contrato 2013-001634 Grupo 5.***
2. ***Informar sobre las gestiones adelantadas para garantizar el cuidado y manejo del patrimonio del organismo comunal.***
3. ***Copia del Acta mediante la cual se presentó a la Asamblea General el informe antes relacionado.***

Que con fundamento en el requerimiento realizado a los dignatarios y al no aportarse dentro del término otorgado la evidencia documental que subsane los presuntos incumplimientos a su funciones legales y estatutarias, se intuye que los señores Jaime León Amaya Villa CC N° 71698857 en calidad de Vicepresidente, Johana Osorio Sierra CC N° 1038406824 en calidad de Secretario, Diana Milena Moscoso CC N° 43162473 en calidad de CT Deportes, Lubin Ángel Uribe CC N° 71649533 en calidad de CT Educación, Wilfer Marín Álzate CC N° 1128417026 en calidad de CT Empresarial, Luis Eduardo Arredondo Arredondo CC N° 8351138 en calidad de CT Obras, Hernán Darío Paniagua Sánchez CC N° 71646215 en calidad de Fiscal al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Al señor JAIME LEÓN AMAYA CC N° 71698857, en Calidad de Vicepresidente integrante de la junta directiva (art 29 estatutarios) de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario como integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar ante la Asamblea General para su aprobación el informe donde se detalle el estado patrimonial de la junta, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

A La señora JOHANA OSORIO SIERRA CC N° 103806824, en Calidad de Secretaria integrante de la junta directiva (art 29 estatutarios) de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario como integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar ante la Asamblea General para su aprobación el informe donde se detalle el estado patrimonial de la junta, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

A La señora DIANA MILENA MOSCOSO CC N° 43162473, en Calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Deportes integrante de la junta directiva (art 29 estatutarios) de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario como integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar ante la Asamblea General para su aprobación el informe donde se detalle el estado patrimonial de la junta, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Al señor LUBIN ÁNGEL URIBE CC N° 71649533, en Calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación integrante de la junta directiva (art 29 estatutarios) de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario como integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar ante la Asamblea General para su aprobación el informe donde se detalle el estado patrimonial de la junta, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

Al señor WILFER MARÍN ÁLZATE CC N° 1128417026, en Calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Empresarial integrante de la junta directiva (art 29 estatutarios) de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario como integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar ante la Asamblea General para su aprobación el informe donde se detalle el estado patrimonial de la junta, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

Al señor LUIS EDUARDO ARREDONDO ARREDONDO CC N° 8351138, en Calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras integrante de la junta directiva (art 29 estatutarios) de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario como integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar ante la Asamblea General para su aprobación el informe donde se detalle el estado patrimonial de la junta, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

Al señor HERNAN DARIO PANIAGUA SANCHEZ CC N° 71646215, en Calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000244 del 14 de agosto de 2019, el dignatario, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir ante la Asamblea General para su aprobación el informe sobre el recaudo cuidado, manejo e investigación, específicamente con relación a la destinación que se daría a los excedentes para su aprobación, ni presentó informe sobre los gastos, las inversiones, y actividades realizadas, y aparentemente no informó sobre el estado de los proyectos y programas en los que al parecer se invirtieron los excedentes producto de los contratos CT – 2012000669 Grupo 5 y CT-2013-001634 Grupo 5, lo que aparentemente configura una violación al Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art 42 literal d) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JAIME LEÓN AMAYA CC N° 71698857, en Calidad de Vicepresidente integrante de la junta directiva, la señora JOHANA OSORIO SIERRA CC N° 103806824, en Calidad de Secretaria integrante de la junta directiva, la señora DIANA MILENA MOSCOSO CC N° 43162473, en Calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Deportes integrante de la junta directiva, el señor LUBIN ÁNGEL URIBE CC N° 71649533, en Calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación integrante de la junta directiva, el señor WILFER MARÍN ÁLZATE CC N° 1128417026, en Calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Empresarial integrante de la junta directiva, el señor LUIS EDUARDO ARREDONDO ARREDONDO CC N° 8351138, en Calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras integrante de la junta directiva,** dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art. 30 literales i) y m) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **HERNAN DARIO PANIAGUA SANCHEZ CC N° 71646215, en Calidad de Fiscal**, dignatario de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art. 38 literal g) de la Ley 743 de 2002; Art 42 literal d) de los Estatutos de la JAC Eduardo Santo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de Investigación a los dignatarios investigados de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que los dignatarios investigados de la Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos, comuna 13- San Javier del Municipio de Medellín, con personería jurídica N° 7389 10/09/1974, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PÉREZ BOHDERT
Secretaria de Participación Ciudadana

Elaboró/revisó	Aprobó
Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VO	Alejandra Hernández Alzate Subsecretaria Organizaciones Sociales